

terado de lo resuelto por la Superioridad en la causa criminal que le fué seguida en union de otro, por hurto.

San German Agosto diez y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Fernandez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José R. Nazario de Figueroa. 1

Don Benito de Osende y Lira, Auditor honorario de Marina, y Alcalde Mayor de Humacao y su partido judicial.

Por el presente cito á los acreedores de D. Luis Alvarez, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia diez y ocho de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, con el fin de asistir á la junta que se celebrará para reconocimiento de créditos en el concurso de aquel, por haberlo así dispuesto en auto diez y ocho del que cursa.

Dado en Humacao y Agosto diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio de Torres. 1

Escribanía pública de Ponce.

El cuatro de Setiembre próximo en las horas de audiencia, se subastan de nuevo y adjudicarán al mejor postor, en forma legal, los bienes ejecutados en la demanda ejecutiva por Don Sebastian Plaza, contra la sucesion de Don Manuel Perez Lucia, consistentes en un almacén de mamposteria con azotea en radicado al Oeste de la calle de Atocha, esquina á la del Sol de esta Villa, tasado en siete mil doscientos pesos de moneda americana; otro contiguo al Oeste del anterior de alto y bajo, tambien de mamposteria, valorado en cuatro mil quinientos pesos y una casa terrera de mamposteria en la calle del Sol, valorada en cinco mil pesos; en la inteligencia que los dos almacenes, como ocupan un mismo solar, se subastarán en un solo lote y no separados; y se anuncia para su notoriedad y mayor concurrencia de licitadores, en virtud de auto de siete de los corrientes.

Ponce once de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. 2

Don Baltasar Paniagua, Juez de Paz del Distrito de San Francisco, Alcalde Mayor del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: que en audiencia del dia de ayer, ha sido declarado en quiebra á su instancia Don José Más, de este comercio y vecindario, retrotrayéndose sus efectos al dia siete del corriente en que se dice haber sobreesido en el pago corriente de sus obligaciones por ahora, y sin perjuicio de tercero. En su consecuencia se prohibe que persona alguna haga pagos ni entregas de dinero ni efectos al citado D. José Más, ni á quien lo represente, y si al Depositario nombrado que lo es D. Pedro Puig y Frias, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de tales pagos ni entregas de sus obligaciones pendientes en favor de la masa. Así mismo se previene á todo el que tenga existencias del citado Más, que haga manifestaciones de ellas por notas que entregará al Juez Comisario D. Eustacio Salduendo, bajo la pena de ser tenido por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra si no lo hicieron, convocándose á todos los acreedores á la junta general, que tendrá efecto el dia que se designe.

Puerto-Rico Agosto diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—B. Paniagua.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Demetrio Gimenez y Moreno. 2

Don Demetrio Gimenez y Moreno, Escribano Real y público del Distrito de San Francisco de esta Ciudad y encargado interinamente del oficio de Don Mauricio Guerra, por ausencia de éste en comision del servicio.

CERTIFICO: que en las diligencias de cumplimiento respectivas del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Ramon Virella, por hurto de dinero á Don Manuel Caballer, é ignorándose el paradero de éste, ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor del Distrito de San Francisco, que en defecto de la notificacion que debia hacerse, se inserte dicho fallo superior en el Periódico oficial, el cual está concebido en los términos siguientes:

"Puerto-Rico cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vistos: de conformidad con lo representado por el Ministerio fiscal, se aprueba el auto de sobreseimiento consultado de treinta de Setiembre último, con la calidad que contiene y devuélvase rubricado de los Sres.: Regente, Calbeton; Presidente de Sala, Alvarez; Auditor, Ramirez; Oidores: Montalvan; Rojo; Nicasio Parceron."

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Don Manuel Caballer, libro el presente para su insercion en la Gaceta oficial.

Puerto-Rico diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Demetrio Gimenez y Moreno. 2

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra José Pagan y otros por robo, se sirvió la superioridad dictar un auto, que en lo conducente dice así:

"Puerto-Rico veinte y siete de Julio de mil

ochocientos setenta.—Y por los defectos anotados por el Relator, se apercibe al Alcalde de San Sebastian que incurrió en ellos, para que en lo sucesivo los evite, á cuyo efecto se insertará en la certificacion la referida nota; y devuélvase.—Rubricado por los Sres.: Regente, Palacio.—Presidentes: Peray, Pelaez.—Oidores: Sopena, Eduardo Rodeyro.—DEMORAS. Se nota una grande en el Alcalde de San Sebastian, pues librado un despacho en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, despues de varios recuerdos, vino á diligenciarlo en once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Librado otro despacho en veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve despues tambien de varios lo diligenció tambien en tres de Abril del mismo año: otro recuerdo librado en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve lo vino á diligenciar en diez y seis de Junio, y otro librado en ocho de Julio del mismo año de sesenta y nueve lo vino á diligenciar en veinte y cinco de Agosto todos despues de varios recuerdos."

Y siendo Don Estéban Carrera el Alcalde de San Sebastian que incurrió en las demoras, ignorando el pueblo de su domicilio, si bien se tiene noticias que reside en la Península, el Sr. Alcalde Mayor de este partido ha dispuesto que se publique en la Gaceta oficial de esta Isla, por espacio de cuarenta dias, á fin de que llegue á conocimiento del denunciado Carrera.

Aguadilla Agosto diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Arroyo, Escribano. 2

Escribanía de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por auto asesorado de seis del corriente dictado en la causa criminal que se instruye contra Antonio Arroyo sobre falta de dinero por sustraccion en la goleta "Caridad," y en vista de ignorarse el punto donde se encuentran los individuos que componian la tripulacion de aquella en el mes de Marzo último, se ha ordenado se cite en el periódico oficial, á fin de que en el término de quince dias á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio, se presenten ante la Comandancia principal de Marina de esta Provincia para la práctica de un acto de justicia en la denunciada causa; haciendo presente que, de los tripulantes lo fueron, el Capitan Don Ramon Larrondo, el Sobrecargo Don Juan Garcia, el Contramaestre Venancio Acha, y marineros, Andrés Corsino Arroyo, José Belen Rodriguez y Juan Garcia.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Puerto-Rico á 12 de Agosto de 1871.—Por el compañero Torres, Pedro R. Escalona. 3

Yo el Infrascrito Escribano público del Juzgado de Humacao.

CERTIFICO: que en el expediente relativo al rollo de la causa criminal, seguida contra el prófugo Tomás Molina, procesado por hurto, existe copia de la sentencia superior que dice así:

Sentencia.—"En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: en la causa criminal seguida en el Juzgado de Humacao, contra el prófugo Tomás Molina, por hurto, pendiente ante Nos, en consulta de la sentencia de ocho de Abril último, por lo cual se condena al procesado á cuatro meses de prision, al pago de costas é indemnizacion á Don Pablo Pacheco, de cinco pesetas veinte y cinco céntimos, devuélvase á la libre disposicion de Pacheco, las carnes y cueros ocupados y decomisar la daga y saco; y se sobresee por ahora respecto á los demas individuos que se fugaron, sin perjuicio de oír á aquel si se presentare ó fuere habido.—Vistos: Siendo ponente el Magistrado, Don Juan Dot.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos por sus fundamentos la expresada sentencia, entendiéndose la mitad de las costas á cargo del prófugo Molina, y la otra mitad restante de oficio por ahora y devuélvase con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Nepomuceno Posada.—Tomás Rodríguez Sopena.—Juan Dot.—Pedro M. Villar.—El Escribano de Cámara, Eduardo Rodeyro."

Y para que llegue á conocimiento del referido prófugo cumpliendo lo mandado por este Juzgado libro y firmo la presente en Humacao á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eugenio de Torres, Escribano público. 3

ESCRIBANIA PUBLICA.

En las diligencias respectivas que cursan por el oficio de mi cargo, se encuentra en ellas un despacho que contiene el auto superior siguiente:

"Puerto-Rico veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—En la causa criminal seguida en el Juzgado de San Francisco, contra Pablo Mojica y Encarnacion, natural de Trujillo bajo, vecino de Rio-piedras, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, pardo, libre, sin hijos, instruccion ni bienes, por hurto de un baul, conteniendo ropas, valor de seis escudos trescientos milésimos, que recuperó su dueño Don José Atienza, á quien le faltaron objetos por valor de ocho escudos; y por hurto de dos gallinas y un sudadero que no recuperó su dueño Don Vicente Blanco de Córdoba.—Vistos: Considerando, que no aparecen indicios contra Pablo Mojica, y que tampoco hay prueba bastante, de que se hallan ejecutados los delitos que se persiguieron. Oido el Ministerio Fiscal, siendo ponente el Magistrado Don Juan N. de Undabeytia, se revoca la sentencia consultada de veinte de Enero último y se absuelve libremente al

mencionado Pablo Mojica, declarándose las costas de oficio; y ejecútense.—Rubricado de los Sres. Oidores: Decano, Villanueva.—Verdugo.—Undabeytia.—Montalvan.—Guerrero.—Eduardo Rodeyro."

Y para su insercion en la Gaceta oficial, con el fin de que llegue á conocimiento del procesado Mojica y del ofendido Atienza, libro la presente en Puerto-Rico á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mauricio Guerra. 2

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado, en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Francisco Quiñones, por portacion de arma prohibida, se encuentra una tasacion de costas, en que ha sido condenado por la Excm. Audiencia del Territorio, el expresado Quiñones, ascendente á trescientos veinte y cuatro escudos sesenta y cinco céntimos; y con el fin de que llegue á conocimiento del procesado y comparezca en mi oficio á instruirse de ellas y prestar caucion, dentro del término de quinto dia contados desde esta fecha, apercibido de lo que haya lugar sino lo verifica, segun lo dispuesto así por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco, en las referidas diligencias, libro el presente para su insercion en la Gaceta oficial. Puerto-Rico diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mauricio Guerra. 2

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Anastasio Vazquez, por raptor de Marcelina Medina, ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor del Distrito de San Francisco, se cite, llame y emplaze á dichos individuos, á fin de que se presenten en la Escribanía del que suscribe, dentro del término de quinto dias contados desde esta fecha, á notificarse del referido fallo superior, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para que llegue á conocimiento de los individuos Anastasio Vazquez y Marcelina Medina, libro este para su insercion en la Gaceta oficial.

Puerto-Rico catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mauricio Guerra. 2

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los pilotos del Bergantin Goleta español Vigilante, nombrados, Don José Ramon Gustan y Don Juan Segarra, y tambien á los marineros de la propia dotacion, Domingo Quiles y Tomás Llorca, á fin de que comparezcan en el Juzgado del Distrito de S. Francisco dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha, á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte del marinero Pedro Juan Perez, apercibidos en caso contrario si no lo verifican, segun lo dispuesto así por el Sr. Alcalde mayor de dicho Juzgado en la referida causa.

Y para su insercion en la Gaceta oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los indicados individuos, libro el presente en Puerto-Rico á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Mauricio Guerra. 2

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra José Anselmo Baez, por hurto, se encuentra una tasacion de costas en que ha sido condenado por la Excm. Audiencia del Territorio, el expresado Baez, ascendente á quinientos setenta y seis escudos cincuenta y seis céntimos; y con el fin de que llegue á conocimiento del procesado, y comparezca en mi oficio á instruirse de ellas y prestar la competente caucion, dentro del término de quinto dia contados desde esta fecha, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica, segun lo dispuesto así por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco en las referidas diligencias, libro el presente para su insercion en la "Gaceta oficial."

Puerto-Rico diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mauricio Guerra. 2

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á la persona que resulte perjudicada en la causa criminal que este Juzgado sigue contra Marcelino Ruiz, por hurto de varias piezas de ropas, consistentes en una camisa blanca usada de crea ordinaria, un pantalon de dril de hilo tela de Sargento, otro de lista azul y otro de lista negra, fondo blanco todos usados, y cinco pañuelos de algodón fondo blanco con orillas de color; para que en el término de treinta dias se presente al Juzgado por la Escribanía actuaria á rendir la competente declaracion.

Mayagüez Agosto 1º de 1871. Demetrio Santaeña.—Por su mandado, Rafael Bello. 2

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Jhon Christian, natural de San Thómas, con residencia en Vieques, soltero, de veinte y cuatro años de edad, pardo, libre, para que dentro de quince dias siguientes al de hoy, se presente ante este Juzgado á fin de ser reconocido facultativamente, y le sean notificadas las demas providencias que ocurran en la causa criminal que se le sigue sobre incendio; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Humacao á 16 de Agosto de 1871.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio de Torres. 2

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Don Manuel Artstides, contra quien se presidió criminalmente por hurto de un caballo y su arreo, para en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente ante este Juzgado para ser instruido del montante de costas causadas en la referida causa, apercibido de lo que hubiere lugar en su perjuicio sino se presenta en el término señalado, sin nuevo llamamiento; y de que se entenderán las notificacio-

nes que á él correspondan con los estrados del Juzgado.

Dado en Arecibo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Catalina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Vidal. 1

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los efectos que fueron ocupados en la causa criminal que se siguió contra Isidro Maisonet por hurto, consistentes en cuatro sacos, tres sombreros de paja del pais, dos pedazos de espadas, una daga, un pantalon de coleta, una camisa de blan blanca, un pantalon de dril viejo, una camisa de listado, una vaina de baqueta y treinta y siete plátanos en dos racimos, para que dentro de diez dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado con los documentos de propiedad que tengan, apercibidos de lo que hubiere lugar sino lo verifican.

Dado en Arecibo á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Catalina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Vidal. 1

SUBASTAS.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Aprobada por la Excm. Diputacion Provincial el presupuesto de gastos y pliegos de condiciones administrativas y facultativas para las obras de ebanisteria y carpinteria que deben hacerse en el salon de sesiones, por acuerdo de la misma de seis de Julio último, se manda sacar á pública licitacion señalándose para el acto, los dos de la tarde del dia 4 del mes entrante, ante la comision permanente que se hallará constituida á esa hora en la casa número 15 calle de la Fortaleza. Y se hace saber al público á fin de que los que quieran hacer proposiciones se ajusten al modelo que ha continuacion se inserta; debiendo antes los interesados acercarse á la Secretaria de mi cargo donde estarán de manifiesto hasta el dia anterior, al en que se celebre el remate, el presupuesto, pliegos de condiciones y modelos indicados para que puedan enterarse de todos sus pormenores.

Puerto-Rico 19 de Agosto de 1871.—PEDRO G. DEL ARROYO.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N.... N.... vecino de..., enterado del presupuesto de gastos y pliego de condiciones administrativas y facultativas, para la subasta de las obras de ebanisteria y carpinteria que deben hacerse en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial, los cuales acepta en todas sus partes y se constituye á observar estrictamente, propone contratar dichas obras por la cantidad de..... (en número y letra) y firma para constancia en Puerto-Rico.—Fecha y firma. 4

Alcaldía Municipal de la Cidra.

Dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito, en el cumplimiento de la sentencia superior, recaida en la causa criminal que se siguió á Juan Pablo Rivera, por desacato, se sacan á pública subasta el terreno y plantaciones embargadas á dicho individuo, he señalado para que tenga efecto aquel acto, el dia primero del entrante mes de Setiembre, habiéndose practicado la tasacion del modo siguiente:

Table with 2 columns: Description and Escudos. Items include: Dos cuerdas de terreno (64), Una casa, cocina y rancho (44), Una cuerda de batatas (40), Media id. plátanos y malangas (16), Varios surcos de caña (1), Varios id. de yantias (1), SUMA (166).

Y para la concurrencia de licitadores, libro el presente en la Cidra á 19 de Agosto de 1871.—Nicolás Vazquez. 2

Secretaria del Corregimiento y Junta Municipal de Aguadilla.

En sesion de hoy se ha acordado por el Municipio de esta Villa, anunciar la vacante de la Escuela pública de niñas de la Marina, para que las Profesoras que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria de mi cargo de hoy al 20 del entrante mes, siendo claridad que el exámen de oposicion tendrá lugar ante la Comision Superior del ramo en la Capital segun así se ha dignado disponerlo el Excm. Sr. Gobernador Superior (Civil por resolucioa de 3 del actual, en razon á no haber en esta Villa el Maestro de Escuela Superior por hallarse tambien vacante el destino; y segun Reglamento debe concurrir al acto.—Lo que se avisa al público á los fines expresados.

Aguadilla Agosto 21 de 1871.—Manuel Gonzalez, Secretario.—V.º B.º.—El Corregidor, Veray Llamas. 1